

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1418
DEMANDANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
DEMANDADO	JUAN SEBASTIÁN GARCÍA RUBIANO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00604-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Como la profesional del derecho manifiesta en la demanda presentada que actúa en calidad de apoderada de la entidad demandante conforme al poder otorgado por su representante a la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA - GRUPO REINCAR S.A.S., deberá indicar en calidad de que actúa en esta sociedad, teniendo en cuenta que también expresa que quien funge como su representante legal es el señor DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, pues con el libelo demandador no se aportó el certificado de su existencia y representación, como tampoco ningún poder que le hubiere sido conferido por la demandante, debiendo allegar los documentos necesarios que demuestren su actuación.

Así mismo aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta que se manifiesta como se obtuvo, pero no se allega esta prueba de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente informará el lugar que tenga o este obligada a llevar la parte demandante, pues en el acápite de notificaciones se indica su dirección, pero no se expresa a que ciudad pertenece. Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>143 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3713dd6b81899b1c2bce683c2993b7c476c277d04dc19cc8f1a920fc82f56861
Documento generado en 29/09/2023 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>